



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No.201-5617

De 15 de junio de 2023

“Que establece el procedimiento para que los usuarios de equipos fiscales informen a la Dirección General de Ingresos la desincorporación de cualquier equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, indica que ésta Dirección podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, incluyendo las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que el Decreto Ejecutivo No.53 de 16 de junio de 2010, establece las normas relativas a la adopción de equipos fiscales para la emisión de comprobantes fiscales y otros documentos.

Que por medio del artículo 21 del mencionado Decreto Ejecutivo, se dispone que son obligaciones del fabricante del equipo fiscal o de su representante presentar declaración informativa a la Dirección General de Ingresos que indique la desincorporación de cualquier equipo fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.

Que no obstante lo anterior, con miras a optimizar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), es necesario actualizar el procedimiento para presentar la declaración informativa a la Dirección General de Ingresos, en la que indique la desincorporación de cualquier equipo fiscal de manera que los usuarios de los equipos fiscales también puedan presentar la referida declaración a la Dirección General de Ingresos y comunicar la desincorporación del equipo por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para que el proceso sea llevado a cabo de la forma más expedita y eficiente posible.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

9



RESUELVE:

PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para que los usuarios de equipos fiscales presenten a la Dirección General de Ingresos su declaración informativa, indicando la desincorporación de cualquier equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

SEGUNDO. Toda persona natural o jurídica que presente su declaración informativa a la Dirección General de Ingresos, indicando la desincorporación de su equipo fiscal, debe acompañarla de los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial dirigido al Director General de Ingresos, en el que informe la desincorporación del equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP). Este memorial debe incluir marca, modelo y número de serie del equipo. Si es más de un equipo fiscal, debe incluir en el memorial un cuadro con los siguientes datos:

No.	Marca	Modelo	Serie
1			
2			

2. Copia simple de las dos primeras páginas del Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
3. Copia Simple de la última página del Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Copia Simple del último reporte global diario o reporte Z, el cual debe ser generado a la fecha de la presentación de la referida solicitud.
5. Entrega de la placa o sello fiscal troquelado en el Dispositivo de Seguridad.
6. Cualquier otro documento que justifique su inutilización.

La Dirección General de Ingresos rechazará toda solicitud que no cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

TERCERO. Una vez concluida la evaluación, la Dirección General de Ingresos, procederá a otorgar o a denegar mediante resolución motivada, la autorización para la desincorporación de los equipos fiscales evaluados.

En los casos en que se otorgue la autorización para la desincorporación de los equipos fiscales, se deberá indicar los caracteres que forman parte del número del registro del equipo fiscal y del sello fiscal.

CUARTO. Las solicitudes de desincorporación de los equipos fiscales únicamente podrán ser presentadas por los usuarios de los equipos fiscales que estén adoptando el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá. Los usuarios de equipos fiscales, cuyo propósito de desincorporación del equipo fiscal, sea por imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, deberán mantenerse informando al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la respectiva desincorporación de manera que éstos presenten su declaración informativa a la Dirección General de Ingresos.

QUINTO. Las solicitudes de desincorporación de los equipos fiscales por parte de los usuarios, deberán ser presentadas en la Sección de Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) o a través de las sedes de las Administraciones Provinciales de Ingresos.

SEXTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 76 de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.766 de 29 de diciembre de 2020, Decreto

Ejecutivo No. 147 de 26 de mayo de 2021. Resolución 201-5784 de 31 de agosto de 2018.
Decreto Ejecutivo No.53 de 16 de junio de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/pa/ma

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 23 de junio de 20 23

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA